Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6205/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6205/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Información relacionada con el cobro de la sanción pecuniaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil relacionado con un expediente de verificación administrativa.

Por la clasificación de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Cobro, Sanción Pecuniaria, Establecimiento. Crédito Fiscal, Secreto Fiscal, Confidencial.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	33
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6205/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6205/2023;** interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823003882, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Contexto: Oficio de parte del instituto de verificación administrativa, -en su expediente INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015- , INVEACDMX/DG/CSP/183/2020 FECHADO EL 7 DE ENERO del 2020 y firmado por la coordinadora de substanciación de procedimientos, solicito :*
> *se me proporcione información a la realización del cobro de la sanción pecunaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil.*
> *En el caso de no haberse realizado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, solicito se me informe acciones que haya iniciado y realizado la secretaría de administración y finanzas para el cobro y/o seguimiento de la instancia*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gracias" (Sic)

2. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B":

"…
Se hace del conocimiento al solicitante que la Jefatura Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro 'B' de conformidad al Manual Administrativo de la Tesorería de la Ciudad de México, número MA-40-SAF-12AC4D7, cuenta con las facultades de llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución, así como ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de' los créditos basados en el' fundamento legal que señalan los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 386, 387, 389, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México así como vigilar que éstas sean efectivamente cobradas y recuperadas, asimismo ejerce el procedimiento administrativo de ejecución dentro del término legal que establece el artículo SO del Código Fiscal de la CDMX. toda vez que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años -y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, con los que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B". se le informa lo siguiente:

Le información de su interés está contenida dentro de un crédito fiscal y que se encuentra controlado dentro de los archivos de la citada Jefatura de Unidad Departamental, misma que se considera información confidencial y se debe guardar reserva absoluta sobre toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, esto de conformidad con los artículos 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que a la letra señalan:

> *"Artículo 102.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación."*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese mismo sentido la autoridad debe guardar siempre absoluta reserva y evitar el mal uso de la información que podría derivar de su conocimiento, toda vez que se trata de información protegida bajo la figura del secreto fiscal mismo que comprende una obligación impuesta a los servidores públicos que intervienen en la aplicación de las disposiciones fiscales, de guardar reserva absoluta sobre toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Es así que, el secreto fiscal es un secreto legal, en cuanto implica una obligación de sigilo sobre información que es expresamente confidencial por virtud de una ley que la establece como tal, en tutela de un bien jurídico.

> *"Artículo 186.- Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual".*

Asimismo, se robustece lo anterior con el Acuerdo Número CT/2023/SE-03/A03, emitido por el COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, de fecha 12 de junio de 2023 y que establece:

> *"...se confirma la clasificación de la información propuesta por la Tesorería de la Ciudad de México, como de acceso restringido, en su modalidad de* ***confidencialidad,*** *consistente en los documentos que corresponden a los actos de fiscalización, emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los tramites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, información catalogada como* ***secreto fiscal,*** *toda vez que se trata de información vinculada con el ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro coactivo de las obligaciones fiscales del contribuyente, ya que el área competente debe guardar sigilo de la información y documentación que, derivado de su actuar, tenga conocimiento, por lo que se debe proporcionar únicamente al contribuyente o su representante legal..."*

…" (Sic)

3. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada, señalando lo siguiente:

> *"La información que solicito es sólo respecto a un trámite administrativo, no intento acceder a la información de personas o empleados de la secrertaría, Quiero saber si se ha cumplido con un procedimiento establecido en la normatividad vigente. La información Pública DEBE ser cada vez más pública No entiendo, -ni quiero entender-, que el cumplimiento de la ley en el ámbito administrativo y el conocimiento de información pública lesione en la más mínimo a la institución. Reitero mi solicitud en forma textual como aparece en forma original" (sic)*

4. El diez de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

5. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remitiera lo siguiente:

1. Copia simple sin testar dato alguno el expediente INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015-INVEACDMX/DG/CSP/183/2020, del siete de enero de dos mil veinte.
2. Copia simple sin testar dato alguno de las documentales relacionadas con el cobro de la sanción pecuniaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil.
3. Exponer de forma fundada y motivada la naturaleza de la información solicitada haciendo las aclaraciones que estimara pertinentes.

7. El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió la diligencia para mejor proveer

8. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días con el cual contaba la parte recurrente para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco al veinticinco de octubre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el presentarse el cinco de octubre, esto es, al primer día hábil, es claro que fue interpuesto **en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…"

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al interponer el presente medio de impugnación fue-correo electrónico-y el Sujeto Obligado exhibió la constancia respectiva como se muestra a continuación:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 6205/2023
1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com> 23 de octubre de 2023, 10:46
Para: [redacted]
Cc: Ponencia Bonilla <ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx>, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2023
Asunto: Respuesta Complementaria

[redacted]
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162823003882 materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Contexto: Oficio de parte del instituto de verificación administrativa, -en su expediente INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015- , INVEACDMX/DG/CSP/183/2020 FECHADO EL 7 DE ENERO del 2020 y firmado por la coordinadora de substanciación de procedimientos, solicito :
se me proporcione información a la realización del cobro de la sanción pecunaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil.
En el caso de no haberse realizado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, solicito se me informe acciones que haya iniciado y realizado la secretaría de administración y finanzas para el cobro y/o seguimiento de la instancia
gracias." (Sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número RR.IP.6205/2023, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

Ahora bien, se expone el contenido de la respuesta complementaria:

- Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/347/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro a través de la Subtesorería de Fiscalización de la Tesorería de la Ciudad de México:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA

En atención a lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, ad cautelam se da contestación al ÚNICO agravio hecho valer por el recurrente, del cual se desprende lo siguiente: que la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B" adscrita a la esta Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro atendió la petición de acceso a la información pública de manera fundada y motivada.

El agravio es infundado, inoperante e insuficiente *en virtud que el hoy recurrente se limita a precisar que la información que requiere es conocer si se ha cumplido con la normatividad, que el cumplimiento de la Ley en el ámbito administrativo, señalando que el conocimiento de la información no lesiona a la Institución.*

Al respecto es oportuno, hacer las precisiones siguientes:

Esta Autoridad en la respuesta brindada le hizo de conocimiento al peticionario las facultades con las que, cuenta para iniciar la recuperación de los créditos fiscales exigibles a través de un procedimiento administrativo de ejecución, precisando que ***la información de su interés está contenida en un crédito fiscal****, que está bajo se resguardo y para ello se precisó la fundamentación que para mayor referencia me permito transcribir.*

Al respecto, es oportuno indicar lo considerado por el Código Fiscal de la Federación y de la Ciudad de México.

Código Fiscal de la Federación *Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.*

Código Fiscal de la Ciudad de México ARTICULO 102.- **El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva** en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración de la Hacienda Pública de la Ciudad de México; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación del delito y persecución de los imputados; a las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba

Por otra parte, la ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*** *establece:*

"... Capítulo III
De la Información Confidencial
Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal,** bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La ***Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, en el* ***artículo 186*** *señala:*

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. **Se considera información confidencial**:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. **Los secretos** bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los

obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Como puede advertir ese Órgano Garante, esta Autoridad Fiscal ***le informó al peticionario de acceso a la información pública que la petición de su interés en efecto obra en dicha Unidad Administrativa****, no obstante existe* ***normatividad expresa que obliga a esta Jefatura de Unidad Departamental de no revelar el estado del procedimiento administrativo de ejecución****, este llevado a cabo en materia fiscal para recuperar aquellas multas derivadas por infracciones a la normatividad, en materia administrativa y que se consideran créditos fiscales.*

Es así que parte de la fundamentación que fue integrante de la respuesta bridada al peticionario se le hizo de su conocimiento el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado llevo a cabo la clasificación de la información como Confidencial.

Asimismo, se robustece lo anterior con el Acuerdo Número ***CT/2023/SE-03/A03, emitido por el COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, de fecha 12 de junio de 2023 y que establece:***

> *'…se confirmar la clasificación de la información propuesta por la Tesorería de la Ciudad de México, como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, consistente en los documentos que corresponden a los actos de fiscalización, emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervinieron en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, información catalogada como* ***secreto fiscal****, toda vez que se trata de información vinculada con el ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro coactivo de las obligaciones fiscales del contribuyente, ya que el área competente debe guardar sigilo de la información y documentación que, derivado de su actuar, tenga conocimiento, por lo que se debe proporcionar únicamente al contribuyente o su representante legal…'*

Expuesto, esto es dable precisar que ***la información que versa sobre trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales como es el procedimiento administrativo de ejecución contenido en los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 386, 387, 389, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México, está considerado como información confidencial, en relación al SECRETO FISCAL****; sin que esta, este relacionada con personas o empleados de la Secretaría como erróneamente lo refiere el recurrente.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante; lo anterior, a fin de garantizar su derecho a ser orientado, la JUD de Determinación de Crédito y Cobro, puso a disposición del peticionario, la posibilidad de acudir al módulo de orientación a contribuyentes como puede advertirse de la parte final de la respuesta.

Es así que la respuesta brindada por esta Autoridad, cumple con la fundamentación y motivación, para mayor referencia de lo descrito por anterioridad y como soporte legal que la respuesta otorgada está debidamente fundada y motivada se señalan los Criterios siguientes:

10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.

Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

*Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.*

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

*Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. **EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL,** SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.* Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Sirve de apoyo lo expuesto las resoluciones del Poder Judicial Federal que se transcriben a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"***AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA".1***

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES" ***Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida****. Por tanto, cuando lo expuesto por* ***la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación****. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.»[2]*

"AGRAVIOS INSUFICIENTES". *Este Tribunal Pleno hace suyo el criterio sustentado por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia publicada con el número 321, en la página 538 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1975, que dice: Cuando en* ***los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo,*** *se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.[3]*

…" (Sic)

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- *"Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis.

- El Acuerdo CT/2023/SE-03/A03 emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado el doce de junio de dos mil veintitrés y que se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO CT/2023/SE-03/A03

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SESIÓN: TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

FECHA: 12 JUNIO 2023

NÚMERO DE ACUERDO: CT/2023/SE-03/A03

FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 100, 116, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 90 FRACCIONES II, XII Y XIV, 169, 176 FRACCIÓN II, 186 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LINEAMIENTO TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN III Y CUADRAGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3, 7, 16 Y 18 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ACUERDO CT/2023/SE-03/A03

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante la resolución recaída en el recurso de revisión **RR.IP.2021/2023**; referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162823001073**, en la cual el órgano garante ordenó **REVOCAR** la respuesta y entregar al recurrente la versión pública de los documentos que conforman el expediente 0592454, respecto al adeudo por derechos de suministro de agua; se confirma la clasificación de la información propuesta por la Tesorería de la Ciudad de México, como de acceso restringido, en su modalidad de **confidencial**, consistente en los documentos que corresponden a los actos de fiscalización, emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales, información catalogada como **secreto fiscal**, toda vez que se trata de información vinculada con el ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro coactivo de las obligaciones fiscales del contribuyente, ya que el área competente debe guardar sigilo de la información y documentación que, derivado de su actuar, tenga conocimiento, por lo que se debe proporcionar únicamente al contribuyente o su representante legal.

Finalmente, se autoriza la generación de la versión pública correspondiente para ser entregada al solicitante. Lo anterior, con fundamento en los artículos **177, 180 y 186** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

PRESIDENTE **VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**	
SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA	
SECRETARIA TÉCNICA	**VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS**
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	SUPLENTE: ERICK BERTHÍN PONCE DANIEL
VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	**VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUPLENTE: SOFÍA ERENIRA CASTILLO MORALES	SUPLENTE: URIEL MARTÍNEZ SOLÍS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
SUPLENTE: JUAN SERGIO RAMOS GALINDO	SUPLENTE: KAREN LILIAN GONZÁLEZ ROJAS
VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**
SUPLENTE: IRIS MICHELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ	SUPLENTE: CARLOS EDGAR GUZMÁN GARCÍA
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO	**VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**
SUPLENTE: IRERI VILLAMAR NAVA	SUPLENTE: MARY CARMEN LEE CERVANTES
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES	**VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	SUPLENTE: FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2023/SE-03/A03 APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 12 DE JUNIO DE 2023

Expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que no actualiza la causal de sobreseimiento por los siguientes razonamientos:

El Acuerdo de clasificación CT/2023/SE-03/A03 se emitió en cumplimiento a la resolución de un recurso de revisión diverso, a saber, el identificado como INFOCDMX/RR.IP.2021/2023, por lo que, pese a lo previsto en el *"Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial"*, no se podría validar para el caso que nos ocupa al tratarse de un asunto diverso, en el que, además se le ordenó entregar versión pública de la información.

Es así como, para dar certeza jurídica a la parte recurrente, el Sujeto Obligado debió someter al Comité de Transparencia el asunto que nos ocupa y exponer de forma fundada y motivada los argumentos que dieran cuenta de la naturaleza de la información requerida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Frente a este contexto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio interpuesto y así dilucidar si lo solicitado actualiza o no la confidencialidad.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es acceder a lo siguiente:

a) Información relacionada con el cobro de la sanción pecuniaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil relacionado con el expediente INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015, INVEACDMX/DG/CSP/183/2020 de fecha siete de enero de dos mil veinte.

b) En el caso de no haberse realizado el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se informen las acciones que haya iniciado y realizado la Secretaría para el cobro y/o seguimiento de la instancia.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Indicó que lo solicitado está contenido en un crédito fiscal, la cual es información confidencial de la que se debe guardar reserva absoluta sobre toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, esto de conformidad con los artículos 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 186 de la Ley de Transparencia.

- Refirió que se trata de información protegida bajo la figura del secreto fiscal mismo que comprende una obligación impuesta a las personas servidoras públicas que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

intervienen en la aplicación de las disposiciones fiscales, de guardar reserva absoluta sobre toda la información suministrada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

- Para robustecer lo anterior, citó el Acuerdo Número CT/2023/SE-03/A03, emitido por el COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023, de fecha 12 de junio de 2023.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que en su inconformidad la parte recurrente señala que no intenta acceder a la información de personas o empleados de la Secretaría, sino conocer si se ha cumplido con un procedimiento establecido en la normatividad vigente y reiteró de forma textual su solicitud como aparece de forma original.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes, procede dilucidar la naturaleza de la información solicitada, para lo cual se traen al estudio los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:

  - Confirma y niega el acceso a la información.
  - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
  - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en principio se debe decir sobre la clasificación de la información que el Acuerdo aludido por el Sujeto Obligado es el mismo que en respuesta complementaria se desvirtuó en función de que se emitió por el Comité de Transparencia para el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión identificado como INFOCDMX/RR.IP.2021/2023, en el que, además se le ordenó entregar versión pública de la información.

Determinado así que, **la solicitud de nuestro estudio no fue sometida a consideración del Comité de Transparencia**, cabe señalar que el Sujeto Obligado informó que lo solicitado está contenido en un crédito fiscal protegido bajo la figura del secreto fiscal.

Ahora bien, este Instituto con el objeto de contar con mayores elementos para la resolución del recurso de revisión requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer lo siguiente:

1. Copia simple sin testar dato alguno del expediente INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015-INVEACDMX/DG/CSP/183/2020, del siete de enero de dos mil veinte.
2. Copia simple sin testar dato alguno de las documentales relacionadas con el cobro de la sanción pecuniaria impuesta al responsable del establecimiento mercantil.
3. Exponer de forma fundada y motivada la naturaleza de la información solicitada haciendo las aclaraciones que estimara pertinentes.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado exhibió ante este Instituto las documentales solicitadas, asimismo, señaló lo que a continuación se menciona:

> *"…cabe precisar que para pronta referencia me permito hacer de su conocimiento el procedimiento que lleva a cabo esta Autoridad Fiscal y la razones por las cuales esta es considerada 'secreto fiscal'.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las Autoridades Administrativas en la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones que llevan a cabo la imposición por infracciones económicas, por violaciones a los ordenamientos legales, en el presente asunto se advierte lo siguiente:

De conformidad con los artículos 6, fracciones IV, V de la Ley del Instituto de Verificaciones Administrativa de la Ciudad de México; 25 apartado A Bis, fracciones V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, impuso una sanción económica mediante la resolución de fecha 19 de enero de 2016.

En este orden de ideas, la Dirección de Recuperación de Cobro, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería de la Ciudad de México, cuya titular es la Secretaría de Administración de Finanzas, como Autoridades Fiscales están facultadas para llevar a cabo el cobro bajo el amparo de los supuestos normativos siguientes:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 27. *A la* ***Secretaría de Administración y Finanzas*** *corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.*

III. ***Recaudar, cobrar*** *y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;*
VII. ***Ejercer la facultad económico coactiva****, para hacer efectivos los* ***créditos fiscales*** *a favor de la Ciudad;*

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28.- La ***Tesorería de la Ciudad de México*** *tendrá las siguientes atribuciones:*

…
IX. Administrar, ***recaudar****, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*
…
XIII. ***Ejercer la facultad económico coactiva****, mediante* ***el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales*** *de la Ciudad de México y los de carácter Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 87.- Corresponde a la Subtesorería de Fiscalización:

…
III. ***Requerir a los contribuyentes****, responsables solidarios y demás obligados, para que exhiban la contabilidad, declaraciones y avisos, y para que proporcionen los datos, otros documentos e informes,* ***a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México*** *y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
…
XI. ***Ejercer la facultad económica coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales locales*** *y los de carácter federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;*
XII. ***Ordenar la práctica de los embargos****, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales.*

Artículo 88.- Corresponde a la ***Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro****:*

I. Coordinar las acciones tendientes a la programación y ***control del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes****, responsables solidarios y demás obligados, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;*
II. Promover las acciones necesarias para el ejercicio de la ***facultad económica coactiva****, a través del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales;*
III. Coordinar y evaluar la operación y aplicación de las normas y ***procedimientos sobre notificación y cobranza*** *en la materia de su competencia;*
…
V. Efectuar en el ámbito de su competencia y ***vigilancia en la práctica de los embargos****, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarias locales, en los términos de los acuerdos o convenios en materia fiscal federal del Ejecutivo Federal, y demás que al efecto se celebren;*
VI. ***Verificar la práctica y ejecución de todos los actos inherentes a las atribuciones de las autoridades fiscales de la Ciudad de México****, en materia del ejercicio de las atribuciones, excepto al trámite y resolución de los recursos administrativos previstos en las disposiciones fiscales;*

Artículo 246.- Corresponde a la ***Dirección de Recuperación de Cobro****:*

l. Hacer ***efectivos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los créditos fiscales exigibles*** *en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*III. **Hacer efectivas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas**, fiscales y judiciales de la Ciudad de México, así como las garantías que se otorguen para su pago, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

…

*V. **Ordenar la práctica de los embargos**, así como su cancelación, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, y las de carácter federal aplicables;*

Es así que, la multa administrativa, de conformidad con el artículo 10 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece:

*ARTICULO 10.- **Son aprovechamientos los ingresos que perciba la Ciudad de México** por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento, y de los que obtengan las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados, salvo que en este último supuesto se encuentren previstos como tales en este Código. Así también, se consideran aprovechamientos, los derivados de responsabilidad resarcitoria, entendiéndose por tal la obligación a cargo de los servidores públicos, proveedores, contratistas, **contribuyentes y en general, a los particulares de indemnizar a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, cuando en virtud de las irregularidades en que incurran, sea por actos u omisiones,** resulte un daño o perjuicio estimable en dinero, en los términos del artículo 454 de este Código.*

*ARTICULO 11.- **Son accesorios** de las contribuciones y **de los aprovechamientos los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización** a que se refiere el artículo 37 de este Código, los cuales participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.*

*ARTICULO 13.- **Son créditos fiscales**, los que tenga derecho a percibir la Ciudad de México o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos, de sus accesorios, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y demás que la Ciudad de México tenga derecho a percibir por cuenta ajena; y las contraprestaciones por los servicios que presta la Ciudad de México en sus funciones de derecho privado, por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*ARTICULO 372.- No satisfecho o garantizado un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, **se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.** En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de créditos derivados de productos.*

Los créditos fiscales que provengan de resoluciones emitidas por autoridades distintas a las fiscales, para su recuperación, quedarán sujetos a los plazos y términos establecidos en este Código.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es así que mediante el oficio INVEACDMX/DG/CSP/183/2020, del siete de enero de dos mil veinte, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, el inicio de acciones de cobro coactivo, por lo cual esta Dirección a mi cargo, turna para su registro y control a la Dirección de Determinación de Crédito y Cobro subordinada a su cargo y está a su vez remite en razón de correspondencia de domicilio del infractor al Jefe de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro en la bóveda de crédito "Xochimilco", las documentales para iniciar el cobro coactivo.

Es así que conforme a las facultades contenidas en el Manual Administrativo MA-40-SAF-12AC4D7, que señala:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro 'A'
Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro 'B'

- *Ejecutar las acciones tendientes a la recuperación de los créditos controlados por la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de carácter local y que provienen de ingresos coordinados, para una adecuada recaudación de las cantidades a que tiene derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Programar y controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.*
- *Comprobar el control de los créditos fiscales que le son asignados para su seguimiento puntual, para una adecuada recaudación de las cantidades que tiene derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Llevar a cabo la recuperación de los créditos fiscales locales y federales exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales aplicables para firma de los titulares de la Subtesorería de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro, Dirección de Determinación de Crédito y Obligaciones Fiscales y Dirección de Recuperación de Cobro.*

Bajo el procedimiento denominado 'Recepción, distribución, control y recuperación de las multas administrativas locales no fiscales y multas judiciales', cuyo objetivo general es establecer los mecanismos para controlar la recepción y distribución a las Jefaturas de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "A" y "B", de las multas impuestas por Autoridades Administrativas Locales no Fiscales y Autoridades Judiciales previstas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, con el propósito de obtener su recuperación mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Expuesto lo anterior, el expediente contiene Mandamiento de Ejecución mediante el cual se hizo exigible el pago del crédito fiscal, citatorio y acta de requerimiento de haber efectuado el pago y embargo.

*En este orden de ideas, al iniciar la recuperación de los créditos fiscales exigibles a través de un procedimiento administrativo de ejecución, precisando que **la información de su interés***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

está contenida en un crédito fiscal *que está bajo su resguardo y para ello se precisó la fundamentación que impide a esta Autoridad Fiscal proporcionar dicha información.*

Al respecto, es oportuno indicar lo considerado por el Código Fiscal de la Federación y de la Ciudad de México.

Código Fiscal de la Federación *Artículo 69. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.*

Código Fiscal de la Ciudad de México *ARTICULO 102.-* ***El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva*** *en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos encargados de la administración de la Hacienda Pública de la Ciudad de México; a la Procuraduría Fiscal para efectos de procesos contenciosos administrativos, resolución de recursos, instauración de procedimientos de fincamiento de responsabilidad resarcitoria y presentación de denuncias o querellas de carácter penal; a los organismos encargados de la fiscalización del Gobierno de la Ciudad de México, para efectos del desarrollo de auditorías a los procesos de revisión y actualización de padrones; al Ministerio Público en sus funciones de investigación del delito y persecución de los imputados; a las autoridades judiciales u órganos jurisdiccionales en procesos del orden penal; a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a las Juntas Federales o Locales de Conciliación y Arbitraje, o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba*

Por otra parte, la ***Ley General de Transparencia V Acceso a la Información Pública*** *establece:*

'…Capítulo III
De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se considera como información confidencial: los secretos *bancario, fiduciario, industrial, comercial,* ***fiscal****, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La ***Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, en el* ***artículo 186.*** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos *bancario, fiduciario, industrial, comercial,* ***fiscal****, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. **Se considera información confidencial**:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. **Los secretos** bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los

obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como puede advertir ese órgano Garante, esta Autoridad Fiscal ***le informó al peticionario de acceso a la información pública que la petición de su interés en efecto obra en dicha Unidad Administrativa****, no obstante existe* ***normatividad expresa que obliga a esa Jefatura de Unidad Departamental de no revelar el estado del procedimiento administrativo de ejecución****, este llevado a cabo en materia fiscal para recuperar aquellas multas derivadas por infracciones a la normatividad en materia administrativa y que se consideran créditos fiscales.*

Es así que parte de la fundamentación que fue integrante de la respuesta brindada al peticionario se le hizo de su conocimiento el acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado llevo a cabo la clasificación de la información como Confidencial.

Asimismo, se robustece lo anterior con el Acuerdo Número ***CT/2023/SE-03/A03****, emitido por el* ***COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023****, de fecha 12 de junio de 2023 y que establece:*

> *'…se confirmar la clasificación de la información propuesta por la Tesorería de la Ciudad de México, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, consistente en los documentos que corresponden a los actos de fiscalización, emitidos con facultades de autoridad fiscal que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, información catalogada como secreto fiscal, toda vez que se trata de información vinculada con el ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro coactivo de las obligaciones fiscales del contribuyente, ya que el área componente debe guardar sigilo de la información y documentación que, derivado de su actuar, tenga conocimiento, por lo que se debe proporcionar únicamente al contribuyente o su representante legal.'*

Expuesto, esto es dable precisar que ***la información que versa sobre trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales como es el procedimiento administrativo de ejecución contenido en los artículos 372, 373, 376, 379, 380, 383, 386, 387, 389, 390 y 420 del Código Fiscal de la Ciudad de México, está considerado como información confidencial, en relación al SECRETO FISCAL****; sin que esta, este relacionada con personas o empleados de la Secretaría como erróneamente lo refiere el recurrente.*
…" (Sic)

Expuesto lo anterior, este Instituto procedió a revisar las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, de lo que se desprende lo siguiente:

- En enero de 2020, la Coordinación de Substanciación de Procedimientos solicitó a la Subtesorería de Fiscalización dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derivado del procedimiento de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2813/2015 con oficio INVEACDMX/DG/CSP/183/2020.

- En enero de 2021, la Subdirección de Determinación de Créditos solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro "B" que, de cumplirse con los requisitos, se incorpore la multa en el Sistema de Cartera de Créditos, e inicie el procedimiento económico coactivo.

Al respecto, el Procedimiento Administrativo de Ejecución es el que explicó el Sujeto Obligado vía diligencia para mejor proveer, del cual se desprende que, si bien, la información a la cual requiere acceso la parte recurrente derivó de una multa impuesta mediante una resolución de verificación administrativa, esta al no haber sido cumplida se solicitó el inicio del procedimiento en mención.

Posteriormente, dicha multa se incorporó en el Sistema de Cartera de Créditos para iniciar el procedimiento económico coactivo, adquiriendo así la naturaleza de **Crédito Fiscal**. En ese sentido, conviene referir que *"El crédito fiscal es la cantidad determinada por el contribuyente o por la autoridad, a pagar como una contribución, una cuota compensatoria,* ***una multa****, una responsabilidad de los funcionarios públicos, o de los que señala la propia ley…"*.[3]

En este orden de ideas, el artículo Cuadragésimo quinto de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación** de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas dispone sobre el secreto fiscal lo siguiente:

> *"**Cuadragésimo quinto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de*

[3]Definición obtenida de: https://inicio.inai.org.mx/presentaciones/cuadernillo%2020%20ABC%20del%20secreto%20de%20los%20deudores%20fiscales.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

De conformidad con lo establecido en el artículo Cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación y en función de lo analizado, este Instituto determina que **lo solicitado actualiza la confidencialidad bajo la figura de "secreto fiscal"**, toda vez que, en ejercicio de sus funciones, el Sujeto Obligado está ejerciendo su facultad económico coactiva para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal derivado de la imposición de la sanción impuesta al responsable del establecimiento mercantil de interés de la parte recurrente.

Sin embargo, la determinación del Sujeto Obligado no brinda certeza jurídica, ya que refirió una clasificación sobre un asunto diverso, esto es, el cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2021/2023, determinación que no es posible validar en el asunto que nos ocupa, toda vez que, **si bien, en ambos casos surge el secreto fiscal como una imposibilidad jurídicamente procedente para resguardar dicha información, lo cierto es que, se trata de asuntos de distinta naturaleza.**

En efecto, la solicitud que derivó en la interposición del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2021/2023 consistió en conocer información relativa al adeudo por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

derechos de suministro de agua en la cuenta en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, cuya naturaleza se ubica en el supuesto de información de carácter fiscal, toda vez que las personas tienen la obligación de pagar una contraprestación por el uso del servicio y en razón de las atribuciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para determinar y recaudar los correspondientes derechos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, ya que es un conducto para determinar el pago de derechos por dicho servicio, pues se genera a partir de la realización de la situación jurídica establecida en la norma tributaria, y una vez actualizado el supuesto jurídico.

Mientras que, en el asunto que se resuelve, se trata de información derivada de un procedimiento de verificación administrativa en el que se impuso una multa que, al no ser pagada derivó en el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución Crédito Fiscal, el cual, el Sujeto Obligado acredita al exhibir las documentales que dan cuenta de ello y que se mantendrán bajo resguardo de este Instituto, por lo que tal información no estará disponible en el expediente en que se actúa, en términos de lo establecido en el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

Es así como, se concluye que **le asiste de forma parcial la razón a la parte recurrente**, toda vez que, aunque lo solicitado derivó de una multa impuesta por procedimiento de verificación administrativa, desembocó en un procedimiento Administrativo de Ejecución para su cobro coactivo, circunstancia que actualiza la confidencialidad sobre el secreto fiscal, el cual, no está relacionado con información de personas servidoras públicas de la Secretaría como se alude en el recurso de revisión, es decir, no se trata de información vinculada a las personas servidoras públicas, si no al ejercicio de la facultad económica coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales locales; sin embargo, el Sujeto Obligado no dotó de certeza jurídica su determinación mediante la adecuada clasificación de la información.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anterior, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…"*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.4.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Jefatura de la Unidad Departamental de Determinación de Crédito y Cobro “B” con el objeto someter a consideración del Comité de Transparencia la solicitud que nos ocupa para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial por actualizar el secreto fiscal, hecho lo anterior se deberá entregar a la parte recurrente el acta correspondiente con la determinación tomada que contenga de forma fundada y motivada las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas aplicables al caso concreto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20